

Decreto

de lo. de Itenero. año de 1722.

Consignando en la Tesoreria mayor la satisfacion de los 60. Doblones destinados ^A pensiones de Viudas de Oficiales Generales, y particulares.

Considerando el desamparo, y necesidad, en que por lo General suelen quedar las Viudas de Oficiales militares, que mueren en mi servicio, y que justamente deben ser acreedoras a los meritos de sus maridos y gozar de las gracias que mi Real

gratitud tuviere á bien concederlas,
he resuelto por áora señalarlas sey
mill doblones de á dos escudos de Oro,
y por ellos trecientos, y sesenta mil \mathcal{L} .
de vellon encada un año, para que se
distribuyan entodas aquellas, cuyos
maridos han fallecido en mi Servi-
cio, desde primero de Henero de mil
setecientos y diez y siete en adelante
segun los grados que tenían al tiem-
po de su fallecimiento, siguiendo se
enquanto alas Junificaciones que de-
ven preceder para entrar al goze, de lo
que acada una tocane, las reglas que

dispono la resolucion, que expedi en
 cinco de mayo del año proximo para
 do de mill setecientos, y veynte y
 vno, y se participó por el ministerio
 dela Guerra, al Marques de Campo
 Florido, afin de que por este minis-
 tro se diesen las Ordenes al Conta-
 dor General dela distribucion de mi-
 seral Hacienda, mediante que en á-
 quella Oficina, se avian de hacer las
 Justificaciones de Viudezas, que
 acreditasen la pertenencia á este
 indico de piedad que ha merecido
 concederlas, y siendo mi intencion

Consignar en la Tesoreria mayor la satisfaccion de los expresados seys mil Doblones; mando que en esta consecuencia, se pague por ella en fuerza de Relacion, ó. Relaciones, firmadas de D.ⁿ Antonio Lopez Sabres Contador General de la Distribucion de mi S.ⁿ Hacienda, lo que acada una destas Viudas, tocane, y señalaren las, mismas Relaciones, desde los dias que segun ellas devieren entrar al goce, y recibos, ó. Cartas de pago, en forma, en inteligencia de que el pagamento se ha de executar cada tres meses puntualmente, y

todas á un mismo tiempo, ya sea en
 esta Corte, ó ya en las provincias, por
 las Thesorerias particulares depen-
 dientes de la m.^{or} en virtud de los
 avisos, y ordenes que diereis, á vues-
 tros substitutos, y que en la cuenta
 de los Caudales de la Thesoreria mayor
 se abone lo que en esta forma se pa-
 gare, sin que sea necessario preceda
 otro requisito, ni Justificacion, que la
 que vá prevenida, Executaráse así:
 Señalado de la Real mano de S. M.
 en Ventosilla, á 10. de Enero de 1722.
 A D.ⁿ Fern.^{do} Vexdes Montenegro.